RESOLUCIÓN N° 308/2025

POR LA CUAL SE DISPONE DAR POR TERMINADA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Nº 79/2023, OBRA: *CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO CORDÓN CUNETA Y BADENES - CONTINUACIÓN LOS CARREROS CALLE ACCESO A MUSEO PROFE ALBERTO DELVALLE BARRIO TRES BOCAS DE ENCARNACIÓN – PLUARIANUAL* – I.D. Nº 436.877.-

Encarnación, 18 de marzo de 2025.-

V I S T O:

El Dictamen N° 36/2025 de fecha 18 de marzo de 2025, emitido por la Unidad de Fiscalización de Contratos la Gobernación de Itapúa, y, ----------

CONDIDERANDO:

Que, por el referido dictamen el Fiscalizador de Contratos eleva su parecer jurídico en los términos siguientes:----------

EXPOSICIÓN ACABADA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.----------

La terminación de la relación contractual en el contrato N°79/2023, suscripto entre la Gobernación de Itapúa y el Señor Aaron Saled Mellid Pane, en representación de Los Andes Ingeniería S.R.L. se justifica teniendo en cuenta que la obra ha sido recepcionada en forma definitiva en fecha 17/08/2024 y se ha ejecutado un total de 99.10% de la planilla contractual. Se observa una diferencia entre la planilla contractual y lo efectivamente ejecutado, conforme a la medición final que refleja cantidades reales de ítems ejecutados para que finalmente la obra cumpla con la funcionalidad requerida. La obra está concluida en su totalidad y es funcional (conforme se desprende del informe del fiscal de obras).----------

La vigencia del contrato fue estipulada **"hasta el cumplimiento total de las obligaciones, con el otorgamiento de la recepción definitiva de las obras", y en el caso que nos ocupa, las obligaciones contractuales fueron cumplidas satisfactoriamente**, teniendo en cuenta la culminación total de la obra y la funcionalidad de la misma, por lo que no existen motivos que justifiquen la vigencia del contrato, pues no existen obligaciones contractuales pendientes de ejecución o cumplimiento por parte del contratista, así como tampoco existen obligaciones pendientes de cumplimiento por parte de la convocante.----------

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA SECRETARÍA GENERAL Encarnación - Paraguay

Carmina N. Benitez
Secretaria General
Gobernación de Itapúa

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA GOBERNADOR Encarnación - Paraguay

Francisco Javier Pereira Rieve
GOBERNADOR
Departamento de Itapúa

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL EN LA QUE SE FUNDAMENTA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:----------

La Resolución DNCP Nº 5109/23, en su art. 9 establece que la misma será aplicable a la terminación de los contratos suscriptos en el marco de la vigencia de la Ley Nº 2051/2023 de "Contrataciones Públicas". En ese sentido, en su art. 3 dispone que "La contratante deberá comunicar la terminación de los contratos a través del SICP en los casos previstos en los incisos b),... del artículo 72 de la ley 7021/2022 en el que se reconoce la posibilidad. de terminación del contrato por mutuo acuerdo entre las partes.----------

Para que la terminación por mutuo acuerdo sea factible, deben cumplirse las previsiones del art. 75 de la ley 7071/2022, que en su parte pertinente expresa: "Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.".----------

En el presente caso, es posible concluir que las circunstancias señaladas al inicio del presente dictamen hacen factible la terminación del contrato por mutuo acuerdo entre las partes, puesto que se adecuan a lo estipulado en el art. 75 de la ley 7071/2024 y la Resolución DNCP Nº 5109/23.----------

En resumen, la Dirección de Fiscalización de Contratos, recomienda el dictamiento del acto administrativo pertinente que de por terminado el contrato Nº 79/2023, conforme al acuerdo de terminación por mutuo, firmado entre el contratista y el Secretario de Obras Públicas y Transporte de la Gobernación de Itapúa, quien al mismo tiempo resulta ser el Administrador del contrato y se encuentra facultado a firmar la terminación por mutuo acuerdo en nombre del Gobierno Departamental, por Res. Nº 410/2024.----------

Que, la Ley Nº 2051/03 contempla la forma normal y anormal de extinción de los contratos, y según lo establecido por su Art. 57 inciso "b)", aplicable al presente contrato por expresa disposición del Art. 159 de la Ley Nº 7.021/2022, los contratos podrán terminar por mutuo acuerdo de las partes.----------

Que, la terminación del contrato por mutuo acuerdo, extingue las obligaciones, pero no implica renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del Contratista. Köhn Gallardo, refiere: *"...pudiendo las partes convenir por mutuo acuerdo la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren"* (KÖHN GALLARDO, Marcos. Contrataciones Públicas / Manual teórico-práctico para la investigación de casos. Ed. 2008, Intercontinental Ed. S.A., pág. 85).--------

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA – SECRETARÍA GENERAL – Encarnación - Paraguay
Carmina N. Benítez
Secretaria General
Gobernación de Itapúa

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA – GOBERNADOR – Encarnación - Paraguay
Francisco Javier Pereira Rivas
GOBERNADOR
Departamento de Itapúa

Que, el Artículo 17 inciso a) de la Ley N° 426/1994 *"Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental"* dispone: *"Son deberes y atribuciones del Gobernador: a) cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico..."*; como así también ejercer los deberes y atribuciones que la Constitución Nacional y las leyes establezcan. -----

POR TANTO, Y EN EJERCICIO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: DISPONER la terminación por mutuo acuerdo del Contrato N° 79/2023 de la obra: **CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO CORDÓN CUNETA Y BADENES - CONTINUACIÓN LOS CARREROS CALLE ACCESO A MUSEO PROFE ALBERTO DELVALLE BARRIO TRES BOCAS DE ENCARNACIÓN – PLUARIANUAL – I.D. N° 436.877**, en los términos del exordio de la presente resolución.----------

ARTÍCULO 2: REMITIR copia de la presente resolución a las secretarías y dependencias competentes en la presente cuestión, para su toma de razón a los efectos pertinentes.----------

ARTÍCULO 3: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Abg. Carmina Natalia Benítez B.
Secretaria General

Don Francisco Javier Pereira Rieve
Gobernador del Departamento de Itapúa

Abg. Ramona Beatriz Sanabria
Dictaminante
Gobernacion de Itapua
Fecha: 21/03/25
Hora: 09:30

Rubén O. Romero
Unidad Opva. de Contrataciones
Gobernación Itapúa
21-03-25